

# ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS MÉXICO

Lun 26/09/2022 23:59

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

*Ref.: Ref.:* CDH-14-2016/203

Observaciones al cuarto informe estatal y alcances  
Cumplimiento de sentencia  
**Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**

Distinguido Dr. Saavedra:

Adjunto encontrará las observaciones al informe estatal respecto del cumplimiento de la presente sentencia,

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C.  
Centro de Derechos Humanos Paso del Norte,  
Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC)  
Mexicanos en el Exilio (MexenEx)

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial salud.

CEDEHM



Chihuahua, México, a 26 de septiembre de 2022

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

*Ref.:* CDH-14-2016/203  
Observaciones al informe del Estado y hechos supervinientes  
Cumplimiento de sentencia  
**Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**

Distinguido Dr. Saavedra:

Patricia Reyes Rueda (en representación de su hija Rocío Irene Alvarado Reyes), María de Jesús Alvarado Espinoza (en representación de su hermana Nitza Paola Alvarado Espinoza), Rosa Olivia Alvarado Herrera (en representación de su hermano José Ángel Alvarado Herrera), el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. (CDHPN), la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC) y Mexicanos en el Exilio (MexenEx) se dirigen a usted con el fin de presentar nuestras observaciones al informe del Estado mexicano que nos fue transmitido por la Secretaría de esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 7 de septiembre.

## **I. OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO**

### C. El incumplimiento a la medida de reparación ordenada respecto de la capacitación de las Fuerzas Armadas

las discusiones normativas en México una de ellas tiene una relación directa con una medida de reparación ordenada decretada por esta honorable Corte, como lo es la capacitación de las Fuerzas Armadas. Ello contribuiría a la adopción de medidas de no repetición. En palabras de la Honorable Corte:

327. Esta Corte ha establecido que la capacitación de funcionarios públicos es una medida importante para garantizar la no repetición de los hechos que generaron las violaciones [...]. Es así que **la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos [...].**

328. En razón de lo anterior, la Corte exhorta al Estado continuar con los esfuerzos seguidos actualmente en materia de capacitación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas y la Policía. En este sentido, **se requiere que en dichas capacitaciones se incorporen los estándares desarrollados en esta Sentencia, con especial enfoque en las salvaguardias frente a la participación de ambas corporaciones en labores de seguridad ciudadana** (supra párrs. 177 a 183). Asimismo, resalta la importancia de implementar un sistema de formación continua, por lo que requiere al Estado que comunique a esta Corte por medio de informes anuales, y por un periodo de tres años, sobre la implementación de dichas capacitaciones.<sup>42</sup> [Resaltado fuera del original]

Como puede observarse de las recientes reformas a varias disposiciones legislativas en México, la capacitación es uno de los aspectos que se le delega a la persona titular de la Comandancia, quien será militar<sup>43</sup> y “nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional” (art. 14 de la Ley de la Guardia Nacional). Este funcionario tendrá como facultades, *inter alia*, “Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional” (art. 15, fr. II); y

**XVI.** Elaborar los planes y programas para:

- a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y
- b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

De acuerdo a los estándares previstos en los párrafos 327 y 328 de la sentencia, leídos armónicamente con los párrafos 177 a 182 de la misma, la medida de reparación ordenada por esta Honorable Corte podría estar seriamente comprometida y en riesgo de ser incumplida por el texto incorporado en las reformas legales mexicanas.

En ese sentido, apelamos a la pacífica jurisprudencia de esta Corte en relación con el

<sup>42</sup> Corte IDH. **Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México**, *supra nota* 1, párr. 327 y 328.

<sup>43</sup> El artículo tercero transitorio de la reforma prevé que “En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.” *Cfr. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*, *supra nota* 35.

efecto útil que deben tener las medidas de reparación, en la medida en que pueden constituirse en genuinas medidas de prevención y no repetición de hechos similares a los conocidos en la sentencia del presente caso. Al respecto,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Convención Americana, “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados, lo cual es fundamental para evaluar el estado de cumplimiento de la Sentencia en su conjunto [...]. Los Estados Parte en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos [...].<sup>44</sup>

A fin de garantizar ese efecto útil, consideramos urgente que la Honorable Corte solicite información al Estado mexicano sobre esta medida de reparación. Adicionalmente, recordamos que esta representación ha insistido, en diversas oportunidades, sobre la relevancia de esta medida y sobre la importancia de solicitar información, al menos, a la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja, dado que son instancias que han sido citadas por el propio Estado en sus informes de cumplimiento de la sentencia<sup>45</sup>.

### III. PETITORIOS

Por lo antes manifestado, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte Interamericana:

**Primero:** Que tenga por presentadas nuestras observaciones al informe estatal.

---

<sup>44</sup> Corte IDH. **Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador**. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 25 de noviembre de 2021, párr. 2.

<sup>45</sup> Ver, escritos presentados por las víctimas y sus representantes de 16 de marzo de 2020 (pp. 25 a 28) y 11 de junio de 2022 (pp. 13 y 14).

**Cuarto:** Que convoque, de manera urgente, a una audiencia de supervisión de sentencia que, como efecto útil, prevenga que se sigan manteniendo y profundizando las condiciones estructurales que dieron origen al presente caso.

**Quinto:** Que, de mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran, emita una resolución de cumplimiento de sentencia

e inste

al Estado a cumplir con las mismas a la brevedad.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

**Patricia Reves Rueda**

**María de Jesús Alvarado  
Espinoza**

**Rosa Olivia Alvarado Herrera**

**Ruth Fierro Pineda  
CEDEHM**

**Javier Avila Aguirre SJ  
COSYDDHAC**

**Oscar Enríquez  
CDHPN**